

avd

S. XVIII
7074



EL LIC. D. ALONSO ISIDRO

NARBAEZ Y VIBERO, ABOGADO DE LOS Reales Consejos, Corregidor Capitan Guerra, y Superintendente General de Rentas Reales, y Servicios de Millones en esta Villa de Aranda de Duero, y su Partido, por su Magestad, &c.

HAGO saber a la Justicia, y Regimiento de este Partido, como por el Correo Ordinario se me ha comunicado de parte del Consejo el Real Decreto de el tenor siguiente.

Real Decreto.

T

Entiendo presente S. M. (Dios le guarde) los excesos, y abusos, que cometen las personas, que andan bagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios, los engaños artificiosos, y estafas, que practican para recoger Limosnas, y las Leyes Reales, Constituciones Apostolicas, y disposiciones Conciliares, que las prohiben, por su Real Orden de diez y seis de Septiembre

A

1757

passado, comunicada à el Consejo por mano de el Señor Conde de Valdeparayso, se ha servido resolver, que las Licencias, que el Consejo concediere en adelante para pedir limosnas, sean precisamente con limitacion à el territorio de el Obispado à donde estuvieren los Santuarios que la soliciten, à excepcion de las de el Apostol San Tiago, Nuestra Señora del Pilar, que deben continuar, como hasta aora, extensivas à todo el Reyno, y la de Nuestra Señora de Montserrat, à los Obispados de el Principado de Cathaluña; y que por los Administradores, que son, y fueren de los referidos Santuarios, se nombre en cada Pueblo de sus respectibas Diocesis; y por los de el Patron San Tiago, y Nuestra Señora de el Pilar de Zaragoza en todo el Reyno; y en los de los Obispados de Cathaluña por el de Montserrat, con acuerdo, y auctoridad de el Comissario General de Cruzada, una persona Ecclesiastica, ò Secular, de las de mejor reputacion, que cuyde de recoger las Limosnas acostumbradas, y sentar los que quieran alistarse por Hermanos de los citados Santuarios, para participar de las Sustragos, Gracias, e Indulgencias concedidas à ellos, con la obligacion de dar quensa de seis en seis meses à los mismos Administradores de las Limosnas, y de los Hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comissario General de Cruzada. Y habiendose publicado en el Consejo esta Real Orden, acordò su cumplimiento, y que à este fin se participasse à todas las Justicias de el Reyno; y en su consecuencia lo hará entender V.m. al Ayuntamiento de estas Villas, y Lugares de su Corregimiento, para que respectivamente lo observen en la parte que les toca; y de el recibo me datà aviso para notificarlo al Consejo, de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde à V.m. muchos años como deseo. Madrid diez y seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y siete.

quenta y siete. Don Joseph Antonio de Yarza. Señor Corregidor de las Villas de Aranda, y Sepuñeda.

Es conforme à su original, que queda en la Escribania de el cargo de el infraescripto Escrivano, de que dà fee, y para que la Justicia de dicho Pueblo, que aora es, y en adelante fueren, se hallen noticiosos de su contenido, cumplan con lo que previene, y lo hagan cumplir, se les comunica este Exemplar, y à el Conductor se le entregaràn mas. del coste de su Impresion, y papel. Dado en esta Villa de Aranda de Duero à treinta de Noviembre de dicho año de cinquenta y siete.

Lic. D. Alonso Isidro Narbaez
y Vivero.

Por su mandado.

Sebastian de Arribas.